



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 505 del 26 de julio de 2021

“Por el cual se ordena el archivo de la indagación preliminar No. 020 de 2017 adelantada contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones”

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, ley 1333 de 2009, Resolución 476 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo segundo de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el Decreto 3572 de 2011, faculta a prevención a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia para imponer medidas preventivas y sancionatorias consagradas en dicha ley, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que a través de la resolución No. 020 del 23 de enero de 2007, se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos y se considera como objetivos de Conservación del Santuario:

1. Conservar el mosaico ecosistémico del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos, conformado por lagunas costeras, playa manglar, bosque seco, muy seco tropical y especies asociadas migratorias y residentes en arreglo de comunidades y patrones de paisajes del Caribe Colombiano.
2. Contribuir a la protección y mantenimiento de bienes y servicios ambientales en el Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos y su zona de influencia.
3. Proteger los atributos naturales y paisajísticos de valor cultural para las comunidades Wayuu, afrodescendientes e indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, para contribuir a la prestación del patrimonio multiétnico y pluricultural de la nación.

“Por la cual se ordena el archivo de la indagación preliminar No. 020/17 adelantada contra INDERTERMINADOS y se adoptan otras determinaciones”

Que mediante Resolución No. 0181 de junio 19 de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que la Resolución 0476 del 28 de diciembre 2012, en su artículo quinto dispone. *“Los directores territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran.”*

Teniendo en cuenta que las actividades objeto de la presente indagación se realizaron dentro del área del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, Parques Nacionales Naturales es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

2. HECHOS

Que el día 07 de febrero de 2017, en cercanía a la boca de camarones en la comunidad de los cocos, dentro de los límites del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos, en recorrido de prevención, vigilancia y control se evidenció el desarrollo de presuntas actividades prohibidas en las construcciones de un kiosco con base de concreto, dos unidades habitacionales erigidas en concreto y techo de tejas de asbesto – cemento y muro en concreto de 0.5 metros de altura.

Que en consecuencia de lo anterior, el Jefe del Área Protegida del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos, a través del Auto N° 002 del 15 de marzo de 2017, impuso contra indeterminados la medida preventiva de suspensión de la obra o actividad por presunta violación a la normativa ambiental.

Que a través del oficio N° 20176760000281 de fecha 16 de marzo de 2017, se comunicó el contenido del auto mencionado, el cual fue publicado en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a constancia que se anexa.

Que a través de memorando N° 20176760001573 de fecha 06 de abril de 2017, el Jefe del Área Protegida del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos, remitió a la Dirección Territorial Caribe los siguientes documentos:

1. Formato de actividades de prevención, vigilancia y control del 07 de febrero de 2017.
2. Informe de Campo para proceso sancionatorio de fecha 07 de febrero de 2017
3. Informe Técnico Inicial para procesos sancionatorios N° 20176760003196.
4. Auto N° 002 del 15 marzo de 2017
5. Oficio N° 20176760000281 de fecha 16 de marzo de 2017
6. Constancia de publicación en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

3. INDAGACIÓN PRELIMINAR

Que ante los hechos anteriormente expuestos, esta Dirección Territorial mediante auto No. 409 del 08 de mayo de 2017, abrió indagación preliminar No. 020/17 contra INDETERMINADOS, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta e identificación plena del presunto infractor.

Que con el fin de comunicar el acto administrativo anteriormente citado, el jefe de área del SFF Los Flamencos expidió oficio de comunicación No. 2018653000416 del 22 de junio de 2017, dirigido a INDETERMINADOS.

Que esta Dirección Territorial a través del auto No. 409 del 08 de mayo de 2017, ordenó la práctica de las siguientes diligencias:

“Por la cual se ordena el archivo de la indagación preliminar No. 020/17 adelantada contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones”

1. Realizar una visita de seguimiento al lugar de ocurrencia de los hechos ubicado en las coordenadas geográficas 11°25'51.7" N y 73° 05'13.6" W, con el fin de verificar si han continuado con las actividades de construcción, el estado de las mismas, e indagar con los vecinos del lugar el nombre de los presuntos responsables de los hechos objeto de investigación.
2. Las demás que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

Que a través de los memorandos 20216530004163, 20186530005633, 20206530002293, esta Dirección Territorial solicitó información al Jefe de área Protegida del SFF Los Flamencos sobre la práctica de la diligencia ordenada en el numeral primero del artículo cuarto del auto 409 del 08 de mayo de 2017.

Que a través del memorando 20206760001963, el Jefe de área Protegida del SFF Los Flamencos, rindió remitió informe en el manifiesta que no fue posible identificar al presunto infractor y que supuestamente el presunto infractor reside en Bogotá.

Que muy a pesar que fueron practicadas las diligencias ordenadas en el auto 409 del 08 de mayo de 2017, no fue posible identificar al presunto infractor, en este orden de ideas, esta Dirección Territorial entrará a decidir el archivo de la indagación preliminar 020 de 2017.

- **Finalidad de la Indagación Preliminar:**

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, establece que el término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación.

Que la finalidad de la indagación preliminar No. 020/17 contra INDETERMINADOS, es verificar la ocurrencia de la conducta investigada y la identificación plena del presunto infractor, por tal razón se ordenaron la práctica de diligencias, mediante el auto No. 409 del 08 de mayo de 2017 y que arriba fue señalado.

Que esta Dirección territorial se orientó en determinar el presunto infractor sin que fuera posible su plena identificación, muy a pesar de las diligencias ordenadas dentro de la indagación preliminar No. 020/17 adelantada contra INDETERMINADOS.

Así las cosas, transcurridos los seis (6) meses que establece la Ley 1333 de 2009, no existe merito suficiente para iniciar la investigación de los hechos ocurridos evidenciados en el Informe de Campo de fecha , 07 de febrero de 2017 y en el Informe Técnico Inicial para procesos sancionatorios N° 20176760003196por tal motivo esta Dirección Territorial ordenará el archivo definitivo de la indagación No. 020/17, adelantada contra INDETERMINADOS, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

4. DE LA MEDIDA PREVENTIVA

Que a través del auto N° 002 del 15 de marzo de 2017, el Jefe de área protegida del SFF Los Flamencos impuso contra indeterminados la medida preventiva de suspensión de la obra o actividad por presunta violación a la normativa ambiental.

Que de acuerdo con el informe remitido por el Jefe de área del SFF Los Flamencos a través del memorando N° 20206760001963, no se ha acatado la medida preventiva de suspensión de actividad ya que en el año 2017 se continuó con la construcción.

Que de acuerdo a dicho informe en el mes de agosto de 2018, en visita de seguimiento no se evidenciaron nuevas modificaciones a las estructuras.

“Por la cual se ordena el archivo de la indagación preliminar No. 020/17 adelantada contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones”

Que con fundamento en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, esta Dirección Territorial dispondrá levantar la medida preventiva de suspensión de actividad, por los hechos objeto de la presente indagación.

5. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Que de acuerdo con el principio de publicidad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, esta Dirección ordenará al Jefe del SFF Los Flamencos notificar el contenido del presente acto administrativo a INDETERMINADOS, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que por lo anterior,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la indagación preliminar 020 de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Levantar la medida preventiva de suspensión de obra o actividad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Designar al Jefe de área protegida del SFF Los Flamencos para que adelante la notificación del contenido del presente acto administrativo a INDETERMINADOS, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

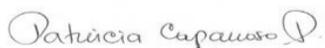
ARTICULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los 26 DE JULIO DE 2021

LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia



Proyectó y revisó: Patricia E. Caparoso P.